

**RV: 41001333300820170006000 - SEGUNDO IMPULSO PROCESAL POR MORA JUDICIAL**

Juzgado 08 Administrativo - Huila - Neiva <adm08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 06/10/2022 16:33

Para: Robert Alexis Rojas Andrade <rrojasa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Atentamente,

**JHON JAIRO GARCÍA GARCÍA**  
**Secretario**

---

**De:** Abogado Eduardo Cardona <abogadoeduardocardonamora@gmail.com>

**Enviado:** jueves, 6 de octubre de 2022 3:19 p. m.

**Para:** Juzgado 08 Administrativo - Huila - Neiva <adm08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>; juridico@crlegal.com.co <juridico@crlegal.com.co>

**Asunto:** 41001333300820170006000 - SEGUNDO IMPULSO PROCESAL POR MORA JUDICIAL

**Doctora**

**MARÍA CONSUELO ROJAS NOGUERA**  
JUEZ OCTAVA (8) ADMINISTRATIVA DE NEIVA - HUILA

E.

S.

D.

**ASUNTO: SEGUNDO IMPULSO PROCESAL POR MORA JUDICIAL**

**REF. EXPEDIENTE:** 41001333300820170006000

**DEMANDANTES:** ARGELIA REY NAVARRO Y OTROS.

**DEMANDADO:** MUNICIPIO DE NEIVA (HUILA).

**EDUARDO CARDONA MORA**, abogado, titular de la tarjeta profesional No. 165.056 del Consejo Superior de la Judicatura, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.007.601, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante, muy respetuosamente me dirijo a su despacho con el fin solicitarle el impulso del proceso de la referencia teniendo en cuenta que:

1. Han pasado más de cinco (5) años desde que los demandantes radicaron y presentaron ante su despacho la demanda de la referencia **el 18 de abril de 2017**, para su conocimiento y solo **DOS AÑOS Y SEIS MESES DESPUÉS (2 años y 6 meses)** el **08 de octubre de 2019**, se logró realizar la audiencia inicial.

2. Así mismo desde el **08 de octubre de 2019** y hasta el **24 de marzo de 2022 es decir otros DOS AÑOS Y CINCO MESES DESPUÉS (2 años y 5 meses) se logró evacuar la audiencia de pruebas**, en el proceso de reparación directa de la referencia.
3. El 12 de julio del presente año, por medio de memorial enviado a su despacho, se allegó impulso procesal interpuesto por esta representación. Dicho impulso, realizado hace dos (2) meses, no ha surtido ningún tipo de efecto, pues el proceso sigue en el mismo lugar sin justificación alguna: en espera de que se corra traslado para presentar los alegatos de conclusión.
4. No obstante, a la fecha, el despacho no ha corrido traslado a las partes para presentar Alegatos de conclusión, sin que se observe ninguna actuación pendiente que impida continuar con el trámite procesal, máxime cuando la norma procesal administrativa consagra un término perentorio máximo de 20 días para presentar dichos alegatos de acuerdo con lo preceptuado en el inciso final del artículo 181 DEL CPACA: *“En esta misma audiencia el juez y al momento de finalizarla, señalará fecha y hora para la audiencia de alegaciones y juzgamiento, que deberá llevarse a cabo en un término no mayor a veinte (20) días, sin perjuicio de que por considerarla innecesaria ordene la presentación por escrito de los alegatos dentro de los diez (10) días siguientes, caso en el cual dictará sentencia en el término de veinte (20) días siguientes al vencimiento de aquel concedido para presentar alegatos.”*

En consideración a lo anterior, y teniendo en cuenta como se anotó, que los términos entre una y otra etapa procesal en el proceso de la referencia **SUPERAN LO PRUDENCIAL**, muy respetuosamente me permito elevar la siguiente:

#### **SOLICITUD – SEGUNDO IMPULSO PROCESAL POR MORA JUDICIAL**

Muy respetuosamente y advirtiéndole que se encuentran más que vencidos los términos otorgados por el inciso final del artículo 181 del CPACA para alegar de conclusión, se solicita al despacho se sirva **CORRER TRASLADO PARA PRESENTAR ALEGATOS FINALES DE CONCLUSIÓN**, por cuanto a la fecha no existe trámite judicial o procesal alguno pendiente que impida al despacho continuar con la etapa final del proceso judicial, y en consecuencia pueda entrar el expediente al despacho para **DICTAR SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA EN EL TÉRMINO DE LOS 20 DÍAS** siguientes al vencimiento de la presentación de alegatos de conclusión de acuerdo con la norma citada.

Del H. Juez, Respetuosamente,

7/10/22, 08:39

Correo: Robert Alexis Rojas Andrade - Outlook

**EDUARDO CARDONA MORA**

C.C No. 10.007.601

T.P No. 165.056 del C.S de la J.

*Eduardo Cardona Mora*  
*Abogado*

---

Doctora

**MARÍA CONSUELO ROJAS NOGUERA**  
JUEZ OCTAVA (8) ADMINISTRATIVA DE NEIVA - HUILA

E. S. D.

**ASUNTO: SEGUNDO IMPULSO PROCESAL POR MORA JUDICIAL**

**REF. EXPEDIENTE:** 41001333300820170006000  
**DEMANDANTES:** ARGELIA REY NAVARRO Y OTROS.  
**DEMANDADO:** MUNICIPIO DE NEIVA (HUILA).

**EDUARDO CARDONA MORA**, abogado, titular de la tarjeta profesional No. 165.056 del Consejo Superior de la Judicatura, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.007.601, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante, muy respetuosamente me dirijo a su despacho con el fin solicitarle el impulso del proceso de la referencia teniendo en cuenta que:

1. Han pasado más de cinco (5) años desde que los demandantes radicaron y presentaron ante su despacho la demanda de la referencia **el 18 de abril de 2017**, para su conocimiento y solo **DOS AÑOS Y SEIS MESES DESPUÉS (2 años y 6 meses)** el **08 de octubre de 2019**, se logró realizar la audiencia inicial.
2. Así mismo desde el **08 de octubre de 2019** y hasta el **24 de marzo de 2022** es decir otros **DOS AÑOS Y CINCO MESES DESPUÉS (2 años y 5 meses)** se logró evacuar la audiencia de pruebas, en el proceso de reparación directa de la referencia.
3. El 12 de julio del presente año, por medio de memorial enviado a su despacho, se allegó impulso procesal interpuesto por esta representación. Dicho impulso, realizado hace dos (2) meses, no ha surtido ningún tipo de efecto, pues el proceso sigue en el mismo lugar sin justificación alguna: en espera de que se corra traslado para presentar los alegatos de conclusión.
4. No obstante, a la fecha, el despacho no ha corrido traslado a las partes para presentar Alegatos de conclusión, sin que se observe ninguna actuación pendiente que impida continuar con el trámite procesal,

*Eduardo Cardona Mora*

*Abogado*

---

máxime cuando la norma procesal administrativa consagra un término perentorio máximo de 20 días para presentar dichos alegatos de acuerdo con lo preceptuado en el inciso final del artículo 181 DEL CPACA: *"En esta misma audiencia el juez y al momento de finalizarla, señalará fecha y hora para la audiencia de alegaciones y juzgamiento, que deberá llevarse a cabo en un término no mayor a veinte (20) días, sin perjuicio de que por considerarla innecesaria ordene la presentación por escrito de los alegatos dentro de los diez (10) días siguientes, caso en el cual dictará sentencia en el término de veinte (20) días siguientes al vencimiento de aquel concedido para presentar alegatos."*

En consideración a lo anterior, y teniendo en cuenta como se anotó, que los términos entre una y otra etapa procesal en el proceso de la referencia **SUPERAN LO PRUDENCIAL**, muy respetuosamente me permito elevar la siguiente:

**SOLICITUD – SEGUNDO IMPULSO PROCESAL POR MORA JUDICIAL**

Muy respetuosamente y advirtiendo que se encuentran más que vencidos los términos otorgados por el inciso final del artículo 181 del CPACA para alegar de conclusión, se solicita al despacho se sirva **CORRER TRASLADO PARA PRESENTAR ALEGATOS FINALES DE CONCLUSIÓN**, por cuanto a la fecha no existe trámite judicial o procesal alguno pendiente que impida al despacho continuar con la etapa final del proceso judicial, y en consecuencia pueda entrar el expediente al despacho para **DICTAR SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA EN EL TÉRMINO DE LOS 20 DÍAS** siguientes al vencimiento de la presentación de alegatos de conclusión de acuerdo con la norma citada.

Del H. Juez, Respetuosamente,

---

**EDUARDO CARDONA MORA**  
C.C No. 10.007.601  
T.P No. 165.056 del C.S de la J.